

NORMATIVA REGULADORA DE LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS DE LIBRE ELECCIÓN DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE

Última modificación Consejo Gobierno 03/05/2006

PREAMBULO

De acuerdo con el artículo 7º del Real decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los contenidos de los planes de estudios incluirán necesariamente materias de libre elección por el estudiante, en un porcentaje no inferior al 10% de la carga lectiva total del plan de estudios. Dicha carga se aplicará a las materias, seminarios u otras actividades académicas que libremente escojan los estudiantes entre las ofertadas por la propia Universidad o por otra Universidad con la que establezca el oportuno convenio. Asimismo, el citado artículo establece que las Universidades determinarán, para cada curso académico, la relación de materias, seminarios y demás actividades académicas que constituyan el objeto de la libre elección del estudiante.

TITULO I: DEFINICION GENERAL DE MATERIAS DE LIBRE ELECCION.

Artículo 1. Materias de libre elección.

Se entiende por materias de libre elección las asignaturas y actividades que la Universidad ofrece o reconoce dentro o fuera de sus planes de estudio y que el estudiante puede utilizar para la libre configuración de su currículum.

Artículo 2. Definición de crédito de libre elección.

Se entiende por crédito de libre elección la unidad de valoración de las materias de libre elección, de acuerdo con un sistema de equivalencia establecido en la presente normativa.

Artículo 3. Periodo de realización de la actividad.

Las actividades de libre elección deberán realizarse dentro del mismo período en que se cursa la titulación correspondiente.

En el caso de actividades realizadas con anterioridad, éstas deben estar contempladas en la presente normativa como actividades que pueden ser reconocidas por la Universidad Miguel Hernández de Elche y tener equivalencia como créditos de libre elección. En estos casos, no será necesario que su realización haya sido durante el período de estudios de la titulación correspondiente

Artículo 4. Duración mínima de la actividad.

Con carácter general, para que una actividad sea reconocida como créditos de libre elección deberá tener una duración mínima de 10 horas.

TITULO II: FORMAS DE REALIZAR LA LIBRE ELECCIÓN.

Artículo 5. Reconocimiento de créditos de libre elección

Los estudiantes podrán obtener los créditos de libre elección por dos vías diferentes:

1. La realización de asignaturas con reconocimiento de créditos de libre elección por la UMH.
2. El reconocimiento de créditos de libre elección mediante la realización de diversas actividades, siempre y cuando éstas figuren en la presente normativa.

En cualquier caso, las asignaturas y actividades de las que pueda resultar la obtención de créditos de libre elección se recogerán en el Catálogo General de Actividades de Libre Elección de la UMH, que será supervisado por la Comisión de Ordenación Académica.

Sección 1ª. Por asignaturas.

Artículo 6. Cursando asignaturas optativas del título que el estudiante pretende obtener.

Mediante esta vía, el exceso de créditos cursados en asignaturas optativas del Plan de Estudios que se cursa se adscribirá de oficio en el expediente del estudiante como créditos de libre elección tanto del primero como del segundo ciclo, en su caso.

La equivalencia en este caso será 1 crédito por cada 10 horas lectivas. El estudiante podrá obtener mediante esta vía el reconocimiento del total de créditos de libre elección que determine el plan de estudios de su titulación.

Artículo 7. Cursando asignaturas de otros estudios oficiales de la UMH ofrecidas a través del Catálogo General de Actividades de Libre Elección.

Esta oferta se actualizará y publicará anualmente con las limitaciones de incompatibilidades que en el mismo se establezcan.

La propuesta de asignaturas ofertadas como créditos de libre elección será elaborada por cada centro y aprobada por la Comisión de Ordenación Académica de la UMH. Las asignaturas que se ofrezcan a través del citado Catálogo tendrán límite de plazas.

La equivalencia en este caso será 1 crédito por cada 10 horas lectivas. El estudiante podrá obtener mediante esta vía el total de créditos de libre elección que determine el plan de estudios de su titulación.

Artículo 8. Por asignaturas superadas en estudios universitarios oficiales.

- A. **Un plan de estudios de un título universitario de carácter oficial distinto al que está cursando en la UMH y para los que solicita el reconocimiento.**

Se podrán obtener por esta vía el total de los créditos de libre elección según establezca el plan de estudios de la titulación correspondiente en la UMH, siempre que estas asignaturas no hayan sido objeto de convalidación.

B. B. Un plan de estudios conducente al mismo título universitario de carácter oficial para los que solicita el reconocimiento.

Se podrán obtener mediante esta vía el total de los créditos de libre elección, únicamente mediante asignaturas obligatorias y optativas de la universidad de origen que no guarden equivalencia con asignaturas del plan de estudios de la titulación correspondiente en la UMH, siempre que estas asignaturas no hayan sido objeto de adaptación.

Si las asignaturas que se pretenden reconocer, en ambos casos, corresponden a un plan de estudios no estructurado en créditos para el cálculo de los mismos se aplicará la siguiente equivalencia:

Créditos de asignatura anual = número de horas semanales indicadas en el plan de estudios x 30 semanas, dividido por 10.

Créditos de asignatura cuatrimestral = número de horas semanales indicadas en el plan de estudios x 15 semanas, dividido entre 10.

Sección 2ª. Reconocimiento de créditos por actividades.

Artículo 9. Prácticas en Empresas o Instituciones y prácticas internas en la Universidad Miguel Hernández.

Mediante la realización de prácticas en empresas o instituciones concertadas con las cuales se haya firmado el oportuno convenio de cooperación educativa o bien mediante la realización de prácticas internas en la Universidad, los estudiantes de la Universidad Miguel Hernández podrán conseguir créditos que se incorporarán a su expediente como equivalentes a créditos de asignaturas optativas o como créditos de libre elección. De acuerdo con el RD 1845/94, para la realización de prácticas en empresas será necesario que el estudiante haya superado el 50% de los créditos de la titulación que curse.

La equivalencia de créditos será la especificada en el plan de estudios de que se trate, En el caso de que no lo contemplen, la equivalencia será de 20 horas de prácticas, igual a 1 crédito de libre elección. Asimismo, el número máximo de créditos que se podrán obtener dentro de este capítulo será el máximo que figure en el correspondiente plan de estudios para asignaturas optativas y créditos de libre elección.

El procedimiento a seguir para realizar prácticas en empresas privadas o prácticas internas se hará siempre de acuerdo a lo establecido al tal efecto por el Observatorio Ocupacional de la Universidad Miguel Hernández de Elche en base a los Reales Decretos 1497/81 y 1845/94.

Artículo 10. Colaboración en Departamentos.

A aquellos estudiantes que efectúen labores de colaboración en un Departamento, se les reconocerá hasta un máximo de 9 créditos de libre elección.

Para el reconocimiento de créditos por colaboración en Departamentos será necesario en todo caso certificación del Departamento acreditando la efectiva colaboración del/la alumno/a, e indicando las actividades realizadas, periodos de realización y propuesta de créditos reconocidos.

Artículo 11. Presentación de Comunicaciones a Congresos Científicos, Ferias, Exposiciones Científico-Técnicas y Exposiciones Artísticas.

Se podrá obtener créditos de libre elección por la presentación de comunicaciones en Congresos Científicos, Ferias, Exposiciones Científico-Técnicas y Exposiciones Artísticas, bajo las siguientes condiciones:

- Se deberá aportar un certificado de participación.
- En caso de trabajos realizados y presentados en representación de la UMH (donde aparezca explícitamente el nombre de la UMH), la equivalencia en créditos de cada comunicación será:
 - 1 autor: 4 créditos.
 - 2 autores: 3 créditos.
 - 3 autores: 2 créditos.
 - 4 autores o más: 1 crédito.
- En caso de trabajos realizados y presentados a título individual, en colaboración o representación de otras universidades u otros organismos públicos, la equivalencia en créditos de cada comunicación será:
 - 1 autor: 2 créditos.
 - 2 autores: 1,5 créditos.
 - 3 autores: 1 créditos.
 - 4 autores o más: 0,5 créditos.

El número máximo de créditos que se podrán obtener dentro de este capítulo será de 12 créditos.

Artículo 12. Organización de Congresos Científicos, Ferias, Exposiciones Científico - Técnicas y Exposiciones Artísticas.

Se podrá obtener créditos de libre elección por esta actividad, siempre que el Congreso Científico, Feria, Exposición Científico-Técnica y Exposición Artística, sea organizado, patrocinado o con colaboración de la UMH.

Se otorgarán 6 créditos al Presidente y Vicepresidente, y 4 créditos al Secretario y Tesorero del Comité Organizador, y 2 créditos a los vocales del Comité Organizador.

Artículo 13. Asistencia a jornadas y Congresos científicos, Ferias, Exposiciones Científico-Técnicas y Exposiciones Artísticas.

La asistencia certificada a los mismos conllevará el reconocimiento de créditos de libre elección con la siguiente equivalencia: 1 crédito cada 10 horas si se organiza, patrocina o con colaboración de la UMH, y 1 crédito cada 20 horas si se organiza por otra universidad o institución pública.

El número máximo de créditos que se podrán obtener dentro de este capítulo será de 12 créditos.

Artículo 14. Diplomas de conocimiento de lenguas extranjeras.

Se concederán créditos de libre elección por los siguientes niveles de conocimiento de lenguas extranjeras. Los créditos se concederán de acuerdo a la siguiente tabla de equivalencias:

a. Escuela Oficial de Idiomas:

- Si ha superado el primer curso, 2 créditos.
- Si ha superado el segundo curso, 4 créditos.
- Finalización del primer ciclo, 6 créditos.
- Si se ha superado el 4º curso, 9 créditos.
- Finalización del segundo ciclo, 12 créditos.

b. Certificados de la Universidad de Cambridge:

- First Certificate, 6 créditos.
- Advanced Certificate, 9 créditos.
- Proficiency Certificate, 12 créditos.

Asimismo se podrá obtener créditos por equivalencia mediante la presentación de certificados de conocimiento de lenguas, asimilables a los anteriores, expedidos por otros organismos públicos y universidades.

El número máximo de créditos que se reconocerán por este concepto será de 24. Los créditos obtenidos en cada nivel no tienen carácter acumulable.

Artículo 15. Diplomas de conocimiento de la lengua valenciana.

Se concederán créditos de libre elección por estar en posesión de "Certificat/s de la Junta Qualificadora de Coneixement del Valencià", de acuerdo a la siguiente tabla de equivalencias:

- Grau elemental, 3 créditos.

- Grau mitjà, 6 crèdits.
- Grau superior, 9 crèdits.

Los créditos obtenidos en cada nivel no tienen carácter acumulable. Se podrá conceder 3 créditos adicionales por certificados de mayor cualificación en lengua valenciana expedidos por la Administración Pública Valenciana o la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Artículo 16. Diplomas de música, danza y arte dramático.

Por estudios realizados en Centros oficiales de carácter nacional en los que se haya obtenido el correspondiente título homologado se podrá obtener 3 créditos (título elemental), 6 créditos (título medio) ó 9 créditos (título superior) de libre elección, siempre y cuando no haya sido utilizado para el acceso a la UMH.

El número máximo de créditos que se podrán obtener dentro de este capítulo será de 9 créditos.

Artículo 17. Cursos y Seminarios organizados por universidades o instituciones públicas.

Se podrán obtener créditos de libre elección mediante la realización de aquellos cursos o seminarios que sean patrocinados, organizados o en colaboración con las universidades o instituciones públicas.

La equivalencia será de 1 crédito cada 10 horas, si el curso es patrocinado, organizado o en colaboración con la UMH y 1 crédito cada 20 horas si se patrocina, organiza o colabora con otra universidad o institución pública.

Se puede obtener por esta vía el total de créditos de libre elección que establezca el plan de estudios de la titulación correspondiente en la UMH.

Artículo 18. Cursos, Seminarios, Jornadas, Conferencias y otras actividades organizados por instituciones privadas.

Los organizadores o promotores de actividades que puedan ser reconocidas para la obtención de créditos de libre elección y en las que no participe ninguna universidad u organismo público, deberán remitir las propuestas de reconocimiento de créditos de libre elección al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Estudios para ser evaluadas y en su caso aprobadas si corresponde.

Las propuestas deberán contener la denominación de la actividad, programa detallado, fechas de realización, número de horas, número de plazas y procedimiento de selección en su caso, precio de inscripción o matrícula si lo hubiera.

La equivalencia será de 1 crédito cada 20 horas.

Se puede obtener por esta vía el total de créditos de libre elección que establezca el plan de estudios de la titulación correspondiente en la UMH.

Artículo 19. Participación en equipos deportivos oficiales de la Universidad Miguel Hernández de Elche o federados.

Podrán obtenerse créditos de libre elección por actividades en los equipos deportivos oficiales de la Universidad Miguel Hernández de Elche y en equipos federados. La concesión de créditos por este concepto requerirá la presentación de certificado que acredite la participación, donde se hará constar el número de horas y eventos en los que se ha participado.

El número de créditos reconocidos variará en función del tipo de campeonato universitario en que se participe, según la siguiente tabla:

1. Autonómico y Zonal: 3 créditos/año.
2. Nacional: 4 créditos/año.
3. Internacional: 6 créditos/año.

Por su participación en equipos federados no universitarios, se podrá obtener un máximo de 2 créditos/año.

Por este concepto se podrá obtener un máximo de 18 créditos a lo largo de la correspondiente titulación.

Artículo 20. Organización de y participación en Actividades Culturales, Deportivas y de difusión de la UMH.

Se podrá obtener créditos de libre elección por la organización de y participación en actividades culturales, deportivas y de difusión de la UMH. Para la obtención de créditos por esta vía es necesario justificar la actividad realizada, visto bueno del Vicerrectorado de Proyección Universitaria y Formación Continua y propuesta de créditos a reconocer.

El número máximo de créditos que se podrán obtener dentro de este capítulo será de 12 créditos a lo largo de la correspondiente titulación.

Artículo 21. Actividades de representación del alumnado.

Se otorgarán créditos de libre elección por actividades de este tipo, acumulables por cada cargo hasta un máximo de 18 a lo largo de la correspondiente titulación, previo informe del Vicerrectorado de Estudiantes y con arreglo a la siguiente tabla:

Cargo	Créditos/Año
Delegado de Grupo	2
Subdelegado de Grupo	0,5
Delegado de titulación	2

Subdelegado de titulación	1
Delegado de Centro	3
Vicedelegado de Centro	2
Secretario Delegación Estudiantes de Centro	1
Delegado de Departamento 1º-2º ciclo	0,5
Delegado General de Estudiantes	6
Vicedelegado General de Estudiantes	3
Secretario General de la Delegación de Estudiantes	3

Artículo 22. Colaboración con Organizaciones Gubernamentales o no Gubernamentales de carácter humanitario.

Se obtendrán créditos de libre elección por la colaboración con organizaciones gubernamentales o no gubernamentales de carácter humanitario, no sobrepasándose en ningún caso un máximo de 12 para toda la titulación que el estudiante esté cursando.

Se requerirá certificado oficial de la pertenencia o participación activa en la organización de que se trate, indicando actividades y horas dedicadas a dichas actividades.

La equivalencia será de 1 crédito cada 20 horas de actividad.

TITULO III: RECONOCIMIENTO E INCORPORACIÓN DE LOS CRÉDITOS AL EXPEDIENTE DEL ALUMNO.

Artículo 23. Catálogo General de Actividades y Asignaturas de Libre Elección.

Las actividades y asignaturas determinadas en la presente normativa y las aprobadas por la Comisión de Ordenación Académica como asignaturas con reconocimiento de créditos de libre elección configuran el Catálogo General de Actividades de Libre Elección de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Artículo 24. Funcionamiento del procedimiento de Libre Elección.

Una vez el estudiante haya realizado una actividad que dé derecho al reconocimiento de créditos de libre elección de acuerdo con la presente normativa, entregará en el Centro de

Gestión de Campus la solicitud de reconocimiento dirigida al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Estudios, junto con la documentación necesaria que justifique la realización o superación de la actividad correspondiente (certificado o diploma), en todo caso ajustado a la presente normativa y el calendario académico.

El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Estudios resolverá las solicitudes de libre elección por delegación del Rector.

Artículo 25. Libre Elección en Centros Adscritos.

En el caso de las enseñanzas oficiales impartidas mediante la adscripción en los Centros Adscritos a la UMH, las solicitudes de Libre Elección serán resueltas por el Director del Centro por delegación del Rector.

En todo momento se atenderá a lo dispuesto en la normativa de la UMH.

Los directores de los centros adscritos emitirán un informe trimestral indicando los reconocimientos de créditos de libre elección, si los hubiera, realizados en su centro y que afectan a estudios oficiales adscritos a la UMH, que será remitido al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Estudios para su conocimiento y efectos, y en su caso, modificaciones si hubiera lugar a ellas. En dicho informe se hará constar los alumnos afectados, los estudios oficiales y las asignaturas o actividades que han sido objeto de reconocimiento de créditos de libre elección.

Artículo 26. Tasas.

Con carácter general, el precio por la incorporación de los créditos reconocidos será el 25% del establecido para los de las enseñanzas que está cursando el alumno de acuerdo con el Decreto de tasas que anualmente establece el Gobierno Valenciano. A estos efectos se aplicarán las exenciones y bonificaciones que establezca el Decreto de Tasas de la Generalitat Valenciana.

Artículo 27. Trabajos académicamente dirigidos.

Cualquier estudiante, sin requisito de créditos superados, podrá obtener créditos al año por equivalencia de materias optativas o de libre elección, por la realización de trabajos académicamente dirigidos por un profesor de la Universidad Miguel Hernández de Elche, quien emitirá una certificación, con el visto bueno del Director del Departamento o Instituto de Investigación, en la que se especifique el tipo de trabajo realizado y su valoración en créditos.

Ningún Departamento podrá acreditar a más de un/ a estudiante por el mismo trabajo en el mismo curso académico. En ningún caso, podrá obtenerse créditos de libre elección por la realización de trabajos realizados como parte de asignaturas troncales, obligatorias u optativas del plan de Estudios.

El número máximo de créditos que se podrán obtener dentro de este capítulo vendrá establecido por el Plan de Estudios correspondiente para materias optativas y actividades de libre elección.

DISPOSICION ADICIONAL

El Consejo de Gobierno autoriza al Vicerrector de Ordenación Académica y Estudios para interpretar cualquier aspecto contenido en la presente normativa, desarrollarla en cuanto plazo, procedimientos y cualquier otro aspecto administrativo de la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga la normativa anterior y se adaptará el catálogo de actividades de libre elección existente a la presente normativa.

DISPOSICION FINAL

Esta normativa entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UMH.